

Interpretación y aplicación de la Convención

INCLUSION DE TAXA SUPERIORES

1. El presente documento ha sido presentado por Namibia.

COMENTARIOS DE LA SECRETARIA

2. Del preámbulo del proyecto de resolución adjunto se desprende que la preocupación principal se refiere a las modificaciones en los Apéndices que resultan de un examen taxonómico. El mandato del Comité de Nomenclatura, especificado en la Resolución Conf. 9.1, Anexo 5, está concebido para abordar esta cuestión. Una de las funciones del Comité es: *velar por que los cambios de nomenclatura recomendados por una Parte no modifiquen el alcance de la protección otorgada al taxón de que se trata.*

3. Obviamente, otra de sus funciones es velar por que, cuando proponga la adopción de nomenclaturas o referencias normalizadas, ello tampoco altere el alcance de la protección otorgada a los taxa de que se trata. En la práctica el Comité lo hace, pero ello debería figurar explícitamente en su mandato. Con todo, en la enmienda propuesta al párrafo i) de la Resolución Conf. 9.26, en el documento Doc. 10.19, también se contempla el

problema. No es claro, por ende, que sea necesario una nueva resolución.

4. El principio mencionado en el primer párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución adjunto ya está contenido en la Resolución Conf. 9.24 sobre Criterios para enmendar los Apéndices I y II que, en el Anexo 4, párrafo A, estipula que:

- *Al examinar las propuestas de enmienda a los Apéndices, en caso de duda ya sea acerca de la situación de una especie o del impacto del comercio sobre su conservación, las Partes actuarán dando prioridad a la conservación de la especie*

5. Por consiguiente, si fuera necesario introducir una enmienda, ésta debería efectuarse en este párrafo.

Doc. 10.83 (Rev.) Anexo

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Inclusión de taxa superiores

OBSERVANDO que la situación taxonómica de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención puede cambiar con frecuencia como resultado de los exámenes taxonómicos corrientes;

OBSERVANDO la tendencia a obviar la inclusión de subespecies en los Apéndices mediante la presentación de propuestas con listas de un nivel taxonómico superior para evitar discrepancias respecto de la nomenclatura y simplificar la fiscalización del comercio;

PREOCUPADA porque, dado que de un examen taxonómico puede resultar la inclusión de poblaciones separadas geográficamente en taxa superiores, es posible que se incluyan algunas poblaciones en uno de los Apéndices por razones taxonómicas y no por razones de conservación o gestión;

PREOCUPADA porque este enfoque oscurece las diferencias en la situación de la conservación y los requisitos de gestión de poblaciones de especies separadas geográficamente y, por consiguiente, podría menoscabar opciones de gestión óptimas para la conservación de dichas poblaciones;

PREOCUPADA además por el hecho de que este enfoque puede privar de los beneficios de determinadas opciones de gestión a las poblaciones afectadas o a algunas comunidades productoras;

RECORDANDO que las funciones que corresponden a la Autoridad Administrativa y a la Autoridad Científica, descritas en los Artículos III, IV y V de la Convención, no excluyen la evaluación de los efectos del comercio en una población separada geográficamente o en una población que sólo ocupa una parte del área de distribución de la especie y no su totalidad;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN LA CONVENCION

RECOMIENDA que:

- a) no se incluyan taxa superiores en los Apéndices sin previo examen de los posibles efectos negativos en los programas de conservación y gestión de poblaciones separadas geográficamente o en los programas de desarrollo sostenible que benefician a dichas poblaciones; y
- b) cuando se incluyan taxa en los Apéndices, se añadan sistemáticamente anotaciones a fin de que cada especie, definida con arreglo al párrafo a) del Artículo I de la Convención, se trate en la forma que convenga a su situación de conservación y sea destinataria del programa de gestión pertinente.

Interpretación y aplicación de la Convención

INCLUSION DE TAXA SUPERIORES

INCLUSION DIVIDIDA EN LOS APENDICES DE POBLACIONES SEPARADAS GEOGRAFICAMENTE

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

TOMANDO NOTA de la preocupación expresada en el Anexo 3 a la Resolución Conf. 9.24 de que la inclusión de una especie en más de un Apéndice puede ocasionar problemas de observancia y de que generalmente no debería permitirse la inclusión dividida;

PREOCUPADA porque este enfoque oscurece las diferencias en la situación de la conservación y los requisitos de gestión de poblaciones de especies separadas geográficamente y, por consiguiente, podría menoscabar las opciones de gestión óptimas para la conservación de dichas poblaciones;

PREOCUPADA además por el hecho de que este enfoque puede privar de los beneficios de determinadas opciones de gestión a las poblaciones afectadas o a algunas comunidades productoras;

RECORDANDO que las funciones de la Autoridad Administrativa y la Autoridad Científica, descritas en los Artículos III, IV y V de la Convención, no excluyen la evaluación de los efectos del comercio en una población separada geográficamente de una especie o en una parte de su área de distribución en lugar de en su totalidad; y

RECORDANDO además que en la Resolución Conf. 9.24 se aconseja que la inclusión dividida, cuando proceda, se efectúe en función de poblaciones nacionales o continentales;

**LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN LA CONVENCION**

RECOMIENDA que:

- a) no se incluyan en los Apéndices todas las poblaciones separadas geográficamente de una especie sin previo examen de los efectos negativos en los programas de conservación y gestión de poblaciones nacionales o en los programas de desarrollo sostenible que benefician a dichas poblaciones; y
- b) cuando se incluyan especies en los Apéndices, se añadan sistemáticamente anotaciones a fin de que cada especie, definida con arreglo al párrafo a) del Artículo I de la Convención, se trate en la forma que convenga a su situación de conservación y sea destinataria del programa de gestión pertinente.

Interpretación y aplicación de la Convención

INCLUSION DE TAXA SUPERIORES

NOTAS EN APOYO DEL PROYECTO DE RESOLUCION RELATIVO A LA "INCLUSION DIVIDIDA DE POBLACIONES SEPARADAS GEOGRAFICAMENTE EN LOS APENDICES DE LA CONVENCION"

1. Las Partes en la CITES reconocieron, en el Anexo 3 a la Resolución 9.24, que la inclusión de una misma especie en distintos Apéndices podía crear problemas de fiscalización y que, normalmente, no debía autorizarse. Sin embargo, la inclusión de la población total de ciertas especies, pese a la recomendación en contrario de algunos Estados del área de distribución, ha generado graves tensiones dentro de la Convención. Casos como éstos suscitaron preocupación respecto de la equidad dentro de la CITES, como se puso de manifiesto durante el examen sobre cómo mejorar la eficacia de la Convención, y los conflictos resultantes han afectado a las relaciones internacionales y a los programas nacionales de conservación.
2. Es poco probable que la recomendación incluida en el Anexo 3 a la Resolución Conf. 9.24, relativa a la inclusión dividida, se haya aprobado con la intención de menoscabar los programas de conservación de poblaciones nacionales o de perjudicar a las comunidades productoras rurales, que son las que se han visto más afectadas. El propósito del proyecto de resolución en el documento Doc. 10.83.1 es, por consiguiente, pedir a la Conferencia de las Partes que examine los efectos potencialmente negativos que podrían derivarse de la inclusión de toda la población de una especie en un Apéndice y que intente otros medios para hacer frente a los niveles insostenibles de comercio antes de proceder a la inclusión de la especie en un Apéndice, pues ello podría resultar incompatible con los programas nacionales de conservación.
3. La inclusión dividida es aceptable en circunstancias especiales (Resolución Conf. 9.24), pero dichas circunstancias no se han definido y sólo se ha recomendado que la inclusión dividida se haga con criterios nacionales o continentales. Parece perfectamente apropiado utilizar la inclusión dividida para proteger los programas nacionales de conservación, si se pueden tomar precauciones razonables para evitar los efectos negativos para el control del comercio relativo a otras poblaciones.
4. La inclusión de una especie en un Apéndice de la CITES no traerá como consecuencia necesariamente por sí misma la recuperación de la especie a nivel mundial, como ha quedado demostrado por algunos ejemplos de megafauna bien conocidos y por el reciente examen sobre cómo mejorar la eficacia de la Convención. Parece más probable que la recuperación se realice a nivel nacional mediante programas encaminados a atajar las causas fundamentales que amenazan la conservación, tales como la degradación del hábitat y la falta de incentivos para conservar la especie. La preocupación de los Estados del área de distribución por que la inclusión de una especie en un Apéndice afecte negativamente a los programas de conservación deben, por consiguiente, tenerse en cuenta o incluso recibir mayor prioridad que las preocupaciones que llevan a incluir a todas las poblaciones de una especie en un mismo Apéndice.